

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que se recepcionó al correo electrónico escrito de demanda de Pertenencia sobre un predio urbano denominado EL PORVENIR, ubicado en la Inspección de Tobia del Municipio de Nimaima, Cundinamarca, actuando como parte demandante los señores PEDRO NEL OLAYA RAMOS y MARÍA PATRICIA ORDOÑEZ LEÓN y demandado el señor JOSÉ MAXIMINO RAMÍREZ TRIANA y demás personas indeterminadas; al cual le fue asignado el Radicado No. 25489 40 89 001 2021 00042 00, ubicado a Tomo II Folio 118 del Libro Único Radicador de Procesos.

Igualmente, informo que la referida demanda fue recibida el día 8 de junio de 2021, sin que obre constancia de que hubiese sido ingresada, previamente, al despacho.

Sírvase proveer.

**CAMILO ANDRÉS GUARNIZO DUARTE
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00042-00**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Allegue certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, de conformidad con las reglas del numeral 5° del Art. 375 del C. G. del P., con una vigencia no superior a tres (03) meses; toda vez que el aportado con la demanda data del 18 de febrero de 2020.
2. Sírvase aclarar el levantamiento topográfico aportado con la demanda, habida cuenta que el área del predio objeto de usucapión que allí se reporta, es diferente a la que se pretende en pertenencia; además, dicho experticio debe estar acreditado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, aportando copia de la respectiva tarjeta profesional. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de instrumentos Públicos”.
3. Allegue certificado de libertad y tradición, catastral del predio objeto de usucapión, con una vigencia no superior a tres (03) meses.
4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 3138878931 ext. 110 – Fax (1) 8433075*

2021/00042

en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec17b479b59cdb2cfa6e633f828e8bdd60a5d7dc2b0f8c5fddeb836061f04828

Documento generado en 18/07/2021 08:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>